



Boletín No. 1

- MINVIVIENDA

Mediante la Resolución 1067 del 24 de diciembre de 2015 el MVCT expidió los Lineamientos para formulación de metas en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que deberán definirse en los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental. Asimismo, determinar los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB)”.

[Leer resolución](#)

- SSPD

Superservicios modifica información a cargar en el SUI por parte de alcaldías y autoridades ambientales RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20151300054195 DE 2015

“Artículo 1. Objeto. Regular el cargue de información al SUI, para alcaldías municipales y distritales, y autoridades ambientales, de acuerdo con los anexos que hacen parte integral del presente acto administrativo. Artículo 2. Las fechas de cargue de la información a reportar en el SUI por parte de las alcaldías municipales y distritales, y autoridades ambientales, se encuentran señaladas en el anexo de la presente resolución. Artículo 3. La presente resolución deroga la circular SSPD 009 de 2005, el título 15 del anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 a excepción de los artículos 15.3.1.1, 15.7.1.1 y 15.11.1.1; así mismo, deroga los títulos 16, 17, y 18 del anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y el artículo 15 de la Resolución SSPD 20131300008055 del 23 de mayo de 2013, así como todas las disposiciones que le sean contrarias”.

[Leer más](#)

Superservicios ejerce vigilancia sobre acuerdo de voluntades de ESP con terceros

“Todo lo anterior lleva a concluir, que la Superintendencia ejerce vigilancia sobre la conducta de los prestadores de servicios públicos, sea que ésta se manifieste en ejercicio directo de su voluntad, o en ejecución de un acuerdo de voluntades con terceros de cualquier naturaleza”.

[Leer más](#)

Prestador de servicios públicos que advierta sobre error procedimental en acto administrativo, puede corregirlo

“De otra parte, si el prestador advierte la irregularidad procedimental, tiene la potestad para corregirla, y vincular a las partes que deben estarlo, o simplemente desestimar la actuación, todo lo cual depende del estado de la misma”.

[Leer más](#)

Tipos de clasificación de inmuebles para la prestación de servicios públicos domiciliarios

“Respecto de los servicios de acueducto y alcantarillado, los Decretos 302 de 2000 y 229 de 2002 reglamentan la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, definen su clasificación de la siguiente manera: “3.36 Servicio comercial. Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicios y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio. 3.37 Servicio residencial. Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas”.

[Leer más](#)

Cualquier modificación de ESP a subsidios y contribuciones debe contar con aprobación del Concejo municipal

“Una vez aprobada por el concejo municipal la proyección que realizó el ente prestador para la aplicación de los subsidios y contribuciones, cualquier modificación que pretenda realizar el ente prestador debe contar con la aprobación del concejo municipal”.

[Leer más](#)

ESP deben determinar uso de inmuebles a través de visitas

“En cuanto a su consulta, concluimos que le corresponde a las empresas de servicios públicos domiciliarios determinar el uso de un inmueble, a través de una visita en la que se establezca si hay lugar o no a ordenar que un inmueble deba ser reclasificado para efectos de la facturación de los respectivos servicios o cobro del servicio, con base en la normas antes mencionadas”.

[Leer más](#)

No hay inhabilidad para que corporación ambiental se pronuncie sobre calidad del agua de ESP de la que hace parte

“Como puede observarse, la Ley 142 de 1994 no estableció inhabilidad o incompatibilidad alguna para que una autoridad pública socia mayoritaria de una ESP se apartará del desarrollo de sus funciones en virtud de dicha participación, de lo que se concluye que en el caso que usted pone de presente, no existe inhabilidad o impedimento alguno, para una Corporación Ambiental, en el marco de sus funciones, se pronuncie en relación con la calidad del agua que suministra un prestador del cual dicha Corporación es socia mayoritaria”.

[Leer más](#)

Juez del contrato de ESP y contratista debe determinar las sanciones en el marco del derecho privado

“De acuerdo con lo expuesto, será el juez del contrato el que deberá entrar a determinar si el contratante actuó o no en derecho, bajo el marco del derecho privado, al imponer sanciones a un contratista frente a una situación eventual de incumplimiento del acuerdo existente entre las partes”.

[Leer más](#)

Competencia de vigilancia de Superservicios se circunscribe a la prestación de servicios públicos

“Lo anterior tiene sustento en tres argumentos: (i) el primero, relacionado con la prohibición del parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, según el cual, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios no podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya, (ii) el segundo, relacionado con el hecho de que la competencia de la Superintendencia se circunscribe a la vigilancia de aspectos relacionados directamente con la prestación de los servicios a que se refiere la Ley 142 de 1994”.

[Leer más](#)

Contratos de ESP se rigen por el derecho privado

“Dado lo anterior, lo único que puede decir esta Superintendencia frente al tema planteado, es que los contratos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, a la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, se rigen por el derecho privado, de lo que se deduce que las partes deberán atenerse tanto a lo dispuesto en el contrato como a su espíritu, a efectos de resolver las controversias derivadas de su ejecución”.

[Leer más](#)

Falla en la prestación del servicio otorga al usuario el derecho para terminar el contrato de condiciones uniformes

“El artículo 137 de la ley 142 de 1994, dispone que la falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente la falla, a resolver el contrato, esto es, a darlo por terminarlo, o a su cumplimiento con determinadas reparaciones. La fórmula del artículo 137 de la ley 142 de 1994, no es algo novedoso, es la misma regla que aplica el artículo 1546 del Código Civil para los contratos bilaterales en caso de incumplimiento”.

[Leer más](#)

Inquilinatos pueden considerarse como un solo suscriptor para el cobro del servicio de aseo

“En el caso de los citados inquilinatos, en donde los usuarios que en ellos viven comparten todos sus servicios públicos domiciliarios, sería posible que para efectos del cobro del servicio de aseo todos ellos se considerasen como un solo suscriptor. No obstante, en el caso por usted citado, y dado que existen acometidas individuales para el servicio de acueducto, no sería posible acceder a la prerrogativa que la normativa concede a los inquilinatos, en la medida que los usuarios que en su residencia viven no comparten todos los citados servicios”.

[Leer más](#)

Ley de servicios públicos permite cobros por energía consumida y no facturada

“De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la Ley de servicios públicos domiciliarios permite los cobros por concepto de energía consumida y no facturada, más aún cuando ello ha sido el fruto de un actuar fraudulento y/o doloso”.

[Leer más](#)

Normatividad no establece características de vehículos recolectores en municipios con menos de 5000 habitantes

“En ese orden de ideas, aun cuando la norma no determina con exactitud las condiciones que deben cumplir los vehículos que presten la recolección y transporte en municipios con menos de cinco mil (5.000) habitantes; lo cierto es que resulta claro que en municipios con menos número de habitantes, definitivamente el servicio debe ser prestado a través de vehículos motorizados; sin especificar si se trata o no de volquetas y sólo en casos en que por condiciones de capacidad, acceso o topografía no sea posible cumplir con las características, deberá informarse a esta superintendencia para que determine la existencia de esas condiciones con el fin de permitir el empleo de otro tipo de vehículos”.

[Leer más](#)

Para el ejercicio de control y vigilancia, Superservicios tiene en cuenta desarrollos jurisprudenciales de las altas cortes

“No obstante, esta Entidad no sólo desarrolla sus funciones apegándose a la letra de la Ley, también tiene en cuenta los desarrollos jurisprudenciales que sobre el régimen de los servicios públicos domiciliarios expiden las Altas Cortes”.

[Leer más](#)

Prestador de servicios públicos es responsable de construcción de redes matrices de acueducto en suelo urbano

“Por lo anterior, en suelo urbano es responsabilidad del prestador la construcción de las redes matrices de acueducto y alcantarillado, en tanto tal responsabilidad le corresponde a los municipios y distritos, en suelo de expansión y rural”.

[Leer más](#)

Reglamento interno de recaudo de cartera de Empresas de servicios públicos

“La Ley 1066 de 2006, impuso a las entidades públicas, que tuvieran dentro de sus funciones administrativas la de recaudar rentas o caudales públicos, la obligación de establecer un Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el cual en su artículo 2 señala el contenido mínimo que debe tener el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el numeral 2 indica: “Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva.” Por lo tanto, le correspondió a cada entidad obligada, señalar de forma autónoma el término que tendría la etapa de cobro persuasivo”.

[Leer más](#)

Superservicios no es competente para vigilar cumplimiento de órdenes de altas cortes a ESP

“Lo anterior quiere decir, que esta Superintendencia no puede invadir competencias que no le han sido asignadas, como vigilar el cumplimiento de órdenes dadas por las Altas Corporaciones de Justicia, cuando no ha sido vinculada o comunicada de los procesos que allá cursan”.

[Leer más](#)

- CONSEJO DE ESTADO

Admitida demanda contra acto que fijó la tarifa de contribución especial a pagar por las ESP para el 2013

El Despacho admitió la demanda de nulidad simple contra la Resolución SSPD 29415 de 2013 (01 de agosto) a través de la cual se fijó “la tarifa de la contribución especial que deben pagar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las entidades sometidas a su inspección, control y vigilancia en el año 2013, en el 0.8075% de los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio de la entidad contribuyente, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia a través del Sistema Único de Información (SUI) a 31 de diciembre de 2012”.

Dentro del acto acusado se ordenó que para “la aplicación del análisis del costo-beneficio establecido, se tendrá en cuenta por cada prestador la suma de los valores contenidos en las

erogaciones que constituyen gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, control y vigilancia de la SSPD, que conforman la base de liquidación de la contribución especial reportados por servicio y en caso de que la sumatoria de las erogaciones de los servicios del prestador sea inferior a \$186.343.076., el valor a liquidar será de cero (0)".

[Leer más](#)

- CRA

ESP no puede cobrar servicio de alcantarillado en relación con la cantidad de agua potable que suministra al usuario

"Con respecto a esta inquietud, es importante recordar que el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 establecen el derecho que tienen las empresas y los suscriptores o usuarios a la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Además, se debe tener en cuenta que los contratos de suministro de agua potable, según lo indica la Resolución CRA 608 de 2012, se realizan entre prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado".

[Leer más](#)

Requisitos para aplicar variaciones tarifarias en la prestación del servicio de aseo

"En conclusión, frente a la particularidad descrita en su comunicación, para aplicar las variaciones tarifarias que se puedan suceder en la prestación del servicio público de aseo, deberá darse el cumplimiento de las eventualidades de ley y regulatorias enunciadas en los anteriores incisos".

[Leer más](#)

Prestadores del servicio de alcantarillado pueden incluir el costo por tratamiento de aguas residuales en costo de operación

"Así las cosas, y de acuerdo con las funciones y facultades otorgadas a esta Comisión de Regulación, las metodologías tarifarias expedidas por la CRA establecieron la forma como las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado pueden incorporar el costo de tratamiento de aguas residuales en el costo medio de operación particular de este servicio".

[Leer más](#)

Costos de conexión domiciliaria de servicios públicos para usuarios de estratos 1 y 2 pueden ser cubiertos por el municipio

“En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario”.

[Leer más](#)

ESP deben calcular cargos cuando acciones de reconexión impliquen la ruptura del pavimento

“De acuerdo con lo anterior, cuando se realice el corte o la reconexión en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, con acciones que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como la reposición de estos materiales, las personas prestadoras calcularán el cargo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramientas y equipos, en costos de transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de Administración, Imprevistos y Utilidades de hasta el veinte por ciento (20%)”.

[Leer más](#)

Implementación de gestión de residuos aprovechables a nivel local recae sobre los entes territoriales

“De lo anterior, se concluye que la responsabilidad de planificación e implementación de la gestión de residuos aprovechables a nivel local y distrital recae principalmente sobre los entes territoriales, quienes deberán sustentar y establecer el esquema en el marco del PGIRS”.

[Leer más](#)

Cordialmente,

Ma. Fernanda Ramírez G.
Secretaria General y Jurídica



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.

Tel. (57-1) 616 76 11

maria.ramirez@andesco.org.co

www.andesco.org.co

Andesco en [Facebook](#) / [Twitter](#) /